



Registros se pronuncia sobre el nombramiento doble de auditor social

Lucía Sicre MADRID.

No es posible inscribir en el Registro Mercantil el nombramiento de un auditor por parte del órgano de administración de una sociedad en caso de que exista una previa petición de auditor por parte de la minoría.

Lo recoge una resolución de la Dirección general de los Registros y del Notariado (DGRN), con fecha de 8 de mayo de 2013 (publicada en el Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), que resuelve un caso en que el registrador denegó la inscripción en el Registro del nombramiento de un auditor designado por el órgano de administración de una compañía porque en el momento de la presentación del nombramiento constaba ya solicitada la designación de auditor a instancia de la minoría.

La Dirección decide dar la razón a la registradora y desestimar el recurso, asegurando que el ar-

tículo 265.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital impide llevar a cabo la inscripción que se solicita por parte de la sociedad.

Así, para que el nombramiento pueda restar valor a la petición del socio minoritario, si se hubiera efectuado con anterioridad a la presentación de la instancia de la minoría pidiendo el auditor al registrador, "es necesario que se acredite que el nombramiento es de fecha fehaciente anterior a esta solicitud, así como que se garantice al socio minoritario la existencia de la auditoría".

Además, se recuerda que esa garantía exigible puede lograrse a través de la inscripción del cargo en el Registro Mercantil, o por haberse puesto a disposición del socio el informe de auditoría correspondiente, o bien por la incorporación del citado informe al propio expediente de nombramiento registral.